



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

4 de diciembre de 2013

**SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.247/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.2399/02-12-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SV No.2399/02-12-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros está facultada para vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política cambiaria, por parte de las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1719/17-11-2009 del 17 de noviembre de 2011 aprobó el Reglamento para Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero.

**CONSIDERANDO (3):** Que en sesión No. 3483 del 5 de septiembre de 2103, el Directorio del Banco Central Honduras emitió el Acuerdo No.08/2013 mediante el cual aprobó la reforma al Artículo 4 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, la cual entró en vigencia a partir del 5 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 4 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Dvisas establece que los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de conformidad con el Artículo anterior, deberán venderse al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste, a más tardar el siguiente día hábil a su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH. En el caso de las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares, éstas deberán venderse al BCH a más tardar el siguiente día hábil al de su cobro por parte de los beneficiarios en Honduras al Tipo de Cambio de Referencia vigente en la fecha del contrato original pactada por el remitente de la remesa, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13, numeral 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, en sesión del 2 de diciembre de 2013;

**RESUELVE:**

1. Ordenar a las Sociedades Remesadoras de Dinero, que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, reformado por el Directorio del Banco Central Honduras mediante Acuerdo



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

No.08/2013, deberán a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, vender a los agentes cambiarios las divisas captadas por concepto de remesas familiares canceladas en sus ventanillas, a más tardar el siguiente día hábil al de su cobro por parte de los beneficiarios, teniendo en consideración la denominada “Regla Final”, la cual indica que el tipo de cambio en la fecha del contrato original o recibido, se cancelará en lempiras a los beneficiarios al tipo de cambio pactado en dicho documento; sin embargo, las remesas familiares que procedan de países que no apliquen dicha legislación, se pagarán en moneda nacional al tipo de cambio vigente al día de pago de la misma.

2. Comunicar lo resuelto a las Sociedades Remesadoras de Dinero, para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto al Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General